

**Intervención del diputado Osbaldo Ríos Manrique, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Osbaldo Ríos Manrique:**

Muchas gracias

Con su permiso diputada presidenta de la Mesa Directiva

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación

Solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates insertar íntegramente la presente iniciativa, ya que sólo daré lectura a un resumen.

El suscrito Diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es entendida como la protección que debe brindarse a personas o grupos en estado de necesidad, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Esta debe de garantizar los servicios médicos, medicina preventiva, pensiones y prestaciones en dinero y en especie.

Al servidor público de base, en Guerrero, se le han garantizado sus derechos en materia de seguridad social, jubilaciones, pensiones, indemnizaciones y prestaciones, para ello se creó un sistema de seguridad social que los protege a ellos, a sus beneficiarios y a las próximas generaciones.

Por tanto, la seguridad social comprende cuestiones de salud del trabajador y su familia, así como la certeza de recibir una pensión al final de sus vidas productivas, que les permita vivir dignamente la vejez; es decir, que le sea posible cubrir sus necesidades básicas. Por ende, se concibe a la seguridad social como el resultado de diferentes acciones dirigidas a contener la inseguridad que vive el trabajador a lo largo de su vida.

El trabajador se enfrenta a un entorno en el que encuentra enfermedades y, por ende, le resulta urgente la necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez,

amén de los grandes conflictos a que se enfrenta por cuestiones de inseguridad pública. En ocasiones, un trabajador pensionado desaparece de su domicilio y muchas veces deja en situación de insubsistencia a la familia o personas que dependan económicamente de él.

La desaparición de un individuo es una desgracia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares que quedan en una situación de incertidumbre y vulneración, es por ello, que los familiares de las personas pensionadas desaparecidas, deben tener acceso al sistema de seguridad social. Es obvio que los integrantes de la familia de una persona desaparecida, se enfrentan a diversos problemas, que dependen de su situación individual, como psicológicos, jurídicos, sociales, administrativos y económicos; los problemas económicos vienen directamente vinculados a la desaparición de su familiar, la mayoría de las veces no logran satisfacer sus necesidades básicas

como lo son la alimentación, salud, vivienda, educación de los hijos, etcétera. Derivado de ello, si alguna persona pensionada se encuentra en calidad de desaparecida, su familia pierde su sostén financiero.

Ante tal evento, la presente Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912, prevé, en el precepto 121, que “si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un año sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la pensión disfrutarán de la misma, en los términos de los artículos anteriores de este capítulo con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ellos que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia . . .”

En razón al párrafo anterior, la presente iniciativa pretende armonizar la ley mencionada, con la Ley del Seguro Social y la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus artículos 137 bis y 137, respectivamente, que a continuación se detallan:

- Ley del Seguro Social:

“Artículo 137 Bis. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado...”

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

“Artículo 137. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los familiares derechohabientes con derecho a la

pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencias formales de ausencia...”

La finalidad de la presente iniciativa además de armonizar la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912, es proteger y no dejar en estado de indefensión a los familiares de aquellas personas pensionadas que desafortunadamente son víctimas de desaparición. Al respecto se presenta la siguiente propuesta de reformas a la ley de la materia, en el sentido de que los familiares o dependientes económicos del desaparecido no tengan que esperar el transcurso de todo un año para poder tener acceso a los derechos del pensionado desaparecido, pues las necesidades son apremiantes. Por ende, presento

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

la iniciativa, para que dada la necesidad, los familiares o dependientes económicos, realicen sus trámites un mes después de la desaparición de la persona pensionada;

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912:

Único. - Se reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de

Guerrero, número 912, para quedar como sigue:

Artículo 121. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de los artículos anteriores de este capítulo, con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia.

....

....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el portal web de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Es Cuanto, Diputada Presidenta.

### ***Versión Íntegra***

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES  
LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
PRESENTES.

El suscrito diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 912, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad social es entendida como la protección que debe brindarse a personas o grupos en estado de necesidad, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Esta debe de garantizar los servicios médicos, medicina preventiva, pensiones y prestaciones en dinero y especie, a través de los siguientes:

Seguro de riesgos del trabajo, seguro de jubilación, seguro de vejez, seguro de invalidez, seguro por causa de muerte, indemnización global, préstamos a corto plazo, préstamos a mediano plazo, para la adquisición de bienes de uso duradero, préstamos de apoyo para el pago inicial de adquisición de vivienda y extraordinarios para damnificados de desastres naturales.

Al servidor público de base, en Guerrero, se le han garantizado sus derechos en materia de Seguridad Social, Jubilaciones, Pensiones, Indemnizaciones y Prestaciones, para ello se creó un Sistema de Seguridad Social que los protege a ellos, a sus beneficiarios y a las próximas generaciones.

Con el objeto de garantizar los derechos de los servidores públicos, se estableció con carácter de obligatorio entre otros: seguros y prestaciones por los de Riesgo del Trabajo, de Jubilación, de Vejez, de Invalidez, por causa de muerte, indemnización global, préstamos a corto y mediano plazo, quedando la administración de dichos Seguros y Prestaciones a cargo del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSPEG).

Por tanto, la seguridad social comprende cuestiones de salud del trabajador y su familia, así como la certeza de recibir una pensión al final de sus vida productiva, que les permita vivir dignamente la vejez; es decir, que le sea posible cubrir sus necesidades básicas. Por ende, se concibe a la seguridad social como el resultado de diferentes acciones dirigidas a contener la inseguridad que vive el trabajador a lo largo de su vida.

El trabajador se enfrenta a un entorno en el que encuentra enfermedades y, por ende, le resulta urgente la necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez, amén de los grandes conflictos a que se enfrenta por cuestiones de inseguridad pública. En ocasiones, un trabajador pensionado desaparece de su domicilio y muchas veces deja en situación de insubsistencia a la familia o personas que dependan económicamente de él.

La desaparición de un individuo es una desgracia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares que quedan en una situación de incertidumbre y vulneración, es por ello, que los familiares de las personas pensionadas desaparecidas, deben tener acceso al sistema de seguridad social. Es obvio que los integrantes de la familia de una persona desaparecida, se enfrentan a diversos problemas, que dependen de su situación individual, como psicológicos, jurídicos, sociales, administrativos y económicos; los

problemas económicos vienen directamente vinculados a la desaparición de su familiar, la mayoría de las veces no logran satisfacer sus necesidades básicas como lo son la alimentación, salud, vivienda, educación de los hijos, etcétera. Derivado de ello, si alguna persona pensionada se encuentra en calidad de desaparecida, su familia pierde su sostén financiero.

Ante tal evento, la presente Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, prevé, en el precepto 121, que “Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un año sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la Pensión disfrutarán de la misma, en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ellos que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia . . .”

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Noviembre 2023

En razón al párrafo anterior, la presente Iniciativa pretende armonizar la Ley mencionada, con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los artículos que a continuación se detallan:

- LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Artículo 137 Bis. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su pensión y a

recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus beneficiarios, sin que en ningún caso pueda entenderse una obligación del Instituto respecto de aquellos importes que hubieran sido pagados a los beneficiarios. Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión será definitiva.

- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 137. Si un Pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los Familiares Derechohabientes con derecho a la Pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del Pensionado, sin que

sea necesario promover diligencias formales de ausencia. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el Pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su Pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus Familiares Derechohabientes. Cuando se compruebe el fallecimiento del Pensionado, la transmisión será definitiva.

La finalidad de la presente iniciativa además de armonizar la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, es proteger y no dejar en estado de indefensión a los familiares de aquellas personas pensionadas que desafortunadamente son víctimas de desaparición. Al respecto se presenta la siguiente propuesta de reformas a la ley de la materia, en el sentido de que los familiares o dependientes económicos del desaparecido no tengan que esperar el transcurso de todo un año para poder tener acceso a los derechos del pensionado

desaparecido, pues las necesidades son apremiantes. Por ende, presento la iniciativa, para que dada la necesidad, los familiares o dependientes económicos, realicen sus trámites un mes después de la desaparición de la persona pensionada; anexo cuadro comparativo relacionado con la propuesta:

Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 121. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un año sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la	ARTÍCULO 121. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con

transmisión de la Pensión disfrutarán de la misma, en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo con carácter provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ellos que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia. Si posteriormente y en cualquier tiempo el pensionado se presenta, tendrá	derecho a la transmisión de la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo, con carácter provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia. ....
--	--

derecho a disfrutar de su pensión sin que pueda cobrar las pensiones entregadas a sus familiares durante su ausencia. Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión de la pensión será definitiva, previos los requisitos de esta Ley.	....
--	------

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero,  
número 231, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO  
912:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 121  
de la Ley de Seguridad Social de los  
Servidores Públicos del Estado de  
Guerrero, Número 912, para quedar  
como sigue:

ARTÍCULO 121. Si un pensionado  
desaparece de su domicilio por más  
de un mes sin que se tenga noticias  
de su paradero, los familiares con  
derecho a la transmisión de la  
pensión, disfrutarán de la misma en  
los términos de los artículos  
anteriores de este Capítulo, con  
carácter de provisional, y previa  
solicitud respectiva. Bastará para ello  
que se compruebe el parentesco y la  
desaparición del pensionado, sin que

sea necesario promover diligencia  
judicial por su ausencia.

....

....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto  
entrará en vigor el día siguiente al de  
su publicación en el Periódico Oficial  
del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del  
Poder Ejecutivo del Estado para su  
conocimiento y efectos legales  
correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente  
Decreto en el Portal web de este  
Honorable Congreso del Estado, para  
el conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 15 de  
noviembre de 2023.

Atentamente

Diputado Osbaldo Ríos Manrique